



La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 5, 6, 11 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 y 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones II y XIV, 5, 14, 18 y 20 del Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México; numerales 17 y 20 del Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Creación de Protocolos para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son instrumentos internacionales firmados y ratificados por México que resultan fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Asimismo, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o anule los derechos y libertades de las personas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3, numeral 2, inciso a), incorpora como principios rectores el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo y la cultura de paz, así como la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión y la accesibilidad.

Que el numeral 20 del Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Creación de Protocolos para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que con base en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, emitido por el Gobierno Federal, se deberá emitir un Pronunciamiento Cero Tolerancia que deberá contener: nombre de la institución, fundamento normativo, considerandos y el pronunciamiento con el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas; la definición de hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con la norma jurídica aplicable y; las conductas que de forma enunciativa, mas no limitativa, son identificadas como actos de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral.



Que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de garantizar los derechos culturales de las personas que habitan y transitan en la capital, promoviendo el acceso equitativo a la vida cultural en condiciones de igualdad y no discriminación. En este sentido, resulta fundamental que sus acciones incorporen de manera transversal la perspectiva de género y promuevan entornos seguros y libres de violencia, especialmente frente a manifestaciones como el hostigamiento sexual y el acoso sexual, que atentan contra la dignidad y la participación plena de las personas en los espacios culturales.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen formas de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres, y generan consecuencias sancionables en los ámbitos laboral, penal y administrativo. Por tratarse generalmente de actos que ocurren en la esfera privada, la declaración de la víctima adquiere un carácter probatorio preponderante.

Que es indispensable avanzar en la transformación de la vida pública mediante una administración ética, sensible, incluyente y plenamente comprometida con los derechos humanos, que garantice un entorno libre de violencia para todas las personas.

Manifiesta de manera expresa su:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México manifiesta su absoluto rechazo a todas las formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria



En este sentido, reitera su compromiso de implementar políticas públicas y acciones institucionales que prevengan, atiendan y sancionen cualquier manifestación de violencia, particularmente aquellas que atenten contra la integridad y dignidad de las mujeres en el entorno laboral y educativo.

El hostigamiento y el acoso sexual son prácticas que vulneran gravemente la dignidad humana y afectan desproporcionadamente a las mujeres. Estas conductas no son fenómenos nuevos, sino expresiones de una estructura social basada en estereotipos y relaciones de poder desiguales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El Código Penal Federal, en su artículo 259 Bis, menciona que a la persona que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si la persona hostigadora fuese servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.



Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra la persona hostigadora, a petición de la parte ofendida.

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 179, sobre Acoso sexual, que a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte. Si la persona agresora fuese servidora pública y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

De tal manera que en caso de que se presenten conductas contrarias al marco normativo aplicable en la materia serán denunciadas y/o en su caso canalizadas a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus atribuciones se determinen las sanciones que correspondan, ello sin menoscabo de las determinaciones a la que se arriben en la Comisión correspondiente.

Por lo anterior, en esta Secretaría, de manera enunciativa, más no limitativa, están prohibidas las siguientes conductas:



- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.



- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Aproximaciones físicas invasivas, como invadir el espacio personal de manera intimidante.
- Toques, roces o contactos físicos no consentidos de naturaleza sexual.
- Palmadas inapropiadas.
- Bloquear el paso o acorralar a una persona de manera sexualmente sugestiva.
- Cualquier forma de agresión sexual, incluyendo intentos de violación o violación.
- Envío de mensajes o imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de la persona.
- Publicación o difusión de información, fotos o videos íntimos sin autorización.
- Creación de perfiles falsos en redes sociales para acosar o difamar a una persona.
- Acoso persistente a través de plataformas digitales, como correos electrónicos, mensajes de texto o redes sociales.
- Invitar a estudiantes a encuentros fuera del ámbito académico con intenciones sexuales.



- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Realizar gestos obscenos o miradas que resulten incómodas o intimidantes para las y los estudiantes.
- Amenazar con represalias académicas o profesionales si el estudiante no accede a las demandas o insinuaciones sexuales.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario, personas beneficiarias de programas sociales, docentes, personas alumnas, y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas contratadas bajo cualquier otro régimen. La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza.

Conforme a lo anterior, esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se compromete a realizar acciones puntuales que contribuyan a evitar la materialización de conductas como hostigamiento sexual y acoso sexual, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Acciones de divulgación en materia de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, a través de infografías y/o medios digitales, que sean difundidas entre el personal de la Secretaría, población usuaria de los servicios que brinda esta Dependencia, sus unidades desconcentradas y sus recintos.



Actividades de promoción en materia de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva, Igualdad de Género, Prevención del Delito y Responsabilidades Administrativas, entre otros temas; para lo cual se podrán establecer acciones de vinculación interinstitucional. En el mismo tenor se colaborará con diversas instancias y autoridades competentes para la canalización ante denuncias que pudieran existir contra estas conductas.

La Secretaría de Cultura reafirma su compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en los centros bajo su resguardo a través de diversas acciones institucionales como la integración de un Gabinete de Igualdad Sustantiva -mecanismo creado por esta para planear, organizar y coordinar esfuerzos para promover la igualdad sustantiva y prevenir la violencia de género-, la integración de su Comité de Ética y la Comisión especializada para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como la implementación del "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual".

En este sentido, la Secretaría de Cultura se compromete a garantizar que las políticas, programas y acciones de esta institución contribuyan a la erradicación de desigualdades estructurales; transversalizar la perspectiva de género; reducir brechas de género, tanto en el ámbito laboral como en las políticas públicas que implemente la Secretaría, así como otras desigualdades entre personas derivadas de la imbricación de opresiones; erradicar la violencia de género al implementar acciones para prevenir situaciones de acoso, hostigamiento o violencia en el entorno institucional; y fortalecer la cultura de paz institucional, impulsando un cambio cultural que



fomente el respeto, la inclusión y el trato igualitario en el ámbito laboral; todo lo anterior mediante el diseño e implementación de campañas de difusión en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual; programas de sensibilización, capacitación y profesionalización en la materia; y difundir información accesible de interés sobre el tema, entre otras estrategias y acciones.

En este tenor, se hace un exhorto respetuoso y firme a todas las personas que integramos esta Secretaría de Cultura a asumir, desde nuestro quehacer institucional y cotidiano, un compromiso activo y consciente para prevenir, atender y erradicar toda forma de hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, educativo y artístico.

Toda persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o de servicio social, así como las personas usuarias, tienen la responsabilidad ética y legal de conducirse con respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de todas las personas, generando ambientes seguros, inclusivos, igualitarios y libres de violencia. En particular, frente a conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, cualquier persona afectada puede presentar denuncia a través de los canales oficiales: directamente con la Persona Consejera (presencialmente o por correo electrónico a culturasinviolencia@cultura.cdmx.gob.mx), por medio del buzón electrónico comite.etica@cultura.cdmx.gob.mx, o mediante un escrito libre que se entregue en la oficina de la Secretaría de Cultura. Estos mecanismos garantizan que se atiendan las denuncias conforme al **Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, el cual exige actuación con perspectiva de género, confidencialidad, objetividad, y protección a la víctima.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA
DE CULTURA

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México reitera su postura de **CERO TOLERANCIA** frente a cualquier manifestación de acoso sexual y hostigamiento sexual, reafirmando su compromiso con la construcción de espacios libres de violencia de género, el fortalecimiento de una cultura de paz institucional y la garantía de una vida laboral y educativa en condiciones de igualdad, respeto y justicia.

Ana Francis López Bayghen Patiño
Secretaria de Cultura de la Ciudad de México